

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 4, Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Norma Suprema, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 6, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado -SPIE, establece: "El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión."

Que el Artículo 27 de la citada Ley, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, de 21 de enero de 2016, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones dispone: "El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado".

Que el inciso c) del Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, prevé que las entidades del sector público tienen entre sus atribuciones, elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencia emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de las citadas Normas Básicas dispone que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de las mismas Normas Básicas establece que el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público es responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas.



Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.

Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, y complementar el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.

Que la Resolución Ministerial N° 1109, de 08 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba el Modelo del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 59/2018 de 8 de mayo de 2018, se aprueba el “Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que el Artículo 16 del citado Reglamento prevé: “La Dirección General de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal (...)”.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al Ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que a través del Informe Técnico MJTI-DGP N° 003/2020 de 15 de enero de 2020 emitido por la Dirección General de Planificación concluye: “La Dirección General de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establecen los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo. El seguimiento es un proceso periódico de recolección de datos que se centra en los productos obtenidos o desarrollados a lo largo del periodo y los problemas atravesados, a objeto de brindar opciones para adoptar medidas correctivas. El seguimiento al POA se realiza en el marco de la metodología planteada en el Artículo 16 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operación (RE-SPO) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. El MJTI a través de la DGP viene elaborando los reportes/informes de Seguimiento a la Ejecución Física y Presupuestaria al POA, sin embargo, ha identificado que es necesario contar con restricciones y parámetros de valoración de la fórmula de Eficacia, así como formalizar el cálculo del indicador de Eficiencia y sus parámetros de valoración. Estos aspectos deben ser formalizados al interior de la entidad, y aprobados mediante una Resolución Ministerial. Contar con estos aspectos aprobados, reducirá el riesgo de generar distorsiones en la información, y se fundamenta en la experiencia de la Dirección General de Planificación en calidad de encargado de los informes POA. En este contexto, se han planteado el documento “Eficiencia, criterios y



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 39/2020**  
La Paz, 2 de junio de 2020

parámetros de valoración del desempeño para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA)", elaborado con fundamento conceptual y considerando experiencias de otras entidades públicas, como el Banco Central de Bolivia, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como el Banco Central de Bolivia, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación del Desarrollo. Cabe señalar, que estos aspectos no se encuentran contemplados expresamente en ninguna norma relacionada a Planificación, pero que en definitiva, contribuirá al desarrollo de la misma en la entidad". Recomienda: "Conforme a lo señalado en el presente Informe, se recomienda a su distinguida autoridad, la aprobación mediante una Resolución Ministerial del documento "Eficiencia, criterios y parámetros de valoración del desempeño para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) (...)".

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-Nº /2020 de 1 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) Al haberse identificado que es necesario contar con parámetros de valoración de la fórmula de Eficacia, así como formalizar el cálculo del indicador de Eficiencia y sus parámetros de valoración. Estos aspectos deben ser formalizados al interior de la entidad, y aprobados mediante una Resolución Ministerial, toda vez que contar con estos aspectos aprobados, reducirá el riesgo de generar distorsiones en la información, razón por la cual se concluye que es viable aprobar el documento "Eficiencia, criterios y parámetros de valoración del desempeño para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA)", mediante instrumento administrativo expreso de conformidad a la atribución establecida en el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado; el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el Artículo 16 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el documento "Eficiencia, criterios y parámetros de valoración del desempeño para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA)", que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Informe Técnico MJTI-DGP Nº 003/2020 de 15 de enero de 2020 y Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 99/2020 de 2 de junio de 2020, mediante los cuales se justifica técnica y legalmente la viabilidad de la aprobación del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La Dirección General de Planificación queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Abg. Bertha Cecilia Gasman Collao  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

  
Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



## Eficiencia, criterios y parámetros de valoración del desempeño para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA)

El Seguimiento es un proceso periódico de recolección de datos que se centra en los productos obtenidos o desarrollados a lo largo del periodo y los problemas atravesados, a objeto de brindar opciones para adoptar medidas correctivas.

La Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los Resultados propuestos en el POA, contrastando los Resultados Logrados con los Resultados Esperados. De acuerdo al Artículo 16 de la Resolución Ministerial N°59/2018 de 8 de mayo de 2018 debe ser calculada de la siguiente manera:

$$Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$$

*NOTA: Cuando lo “Logrado” de un Resultado Intermedio o Resultado del POA supere lo “Esperado” (Programado), se asumirá que la Eficacia alcanzó el 100%.*

*En los casos donde se identifique una diferencia superabundante de 200% o más, la Dirección General de Planificación debe hacer notar tal situación, emitiendo un comentario o recomendación adecuada.*

### Parámetros de valoración de la Eficacia

- Si la Eficacia lograda se encuentra entre **0%** a **50%** de la Eficacia programada, es una Eficacia Deficiente o Insatisfactoria.
- Si la Eficacia lograda se encuentra entre **51%** a **70%** de la Eficacia programada, es una Eficacia Regular.
- Si la Eficacia lograda se encuentra entre **71%** a **85%** de la Eficacia programada, es una Eficacia Buena.
- Si la Eficacia lograda se encuentra entre **86%** a **100%** de la Eficacia programada, es una Eficacia Óptima.

Los parámetros reflejan exigencia moderada en los rangos de evaluación.





La **Eficiencia**, es un indicador que relaciona los resultados alcanzados y recursos utilizados, representa el grado de presupuesto con el que se hacen las cosas.

A nivel del MJTI, la Dirección General de Planificación es la encargada de calcular el indicador de Eficiencia el MJTI aplicando la siguiente fórmula:

$$EFICIENCIA = \frac{\text{Eficacia lograda}}{\text{Ejecución Presupuestaria}} \times 100 = \frac{\frac{\text{Resultados alcanzados}}{\text{Resultados programados}}}{\frac{\text{Presupuesto ejecutado}}{\text{Presupuesto vigente}}} \times 100$$

La fórmula dará como resultado un valor de 0% o superior, que tendrá los siguientes parámetros de valoración:

- Ineficiente, si el nivel obtenido es de 0% a 90%.
- Eficiente, si el nivel obtenido es de 91% a 120%.
- Si la Eficiencia es superior al 120% se debe recomendar ajustar la programación del POA o Presupuesto.

#### Parámetros de valoración de la Eficiencia

Nivel de Eficiencia	Criterio	Interpretación
0%-90%	✘ Ineficiente	Baja Eficacia (baja ejecución física) y alta ejecución presupuestaria.
91%-120%	■ Eficiente	Óptima o Buena Eficacia (ejecución física) y/o presupuestaria.
Eficiencia > 120%	✘ Error en la programación	Baja ejecución presupuestaria y alta ejecución física. Se recomienda ajustar la programación del POA o Presupuesto.

